



Javier Cascante
Superintendente

SP-A-054
18 de agosto del 2004

CIRCULAR PARA LOS GERENTES DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES Y CAPITALIZACIÓN LABORAL

Considerando:

Primero: El Artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador establece un capital social mínimo para las Operadoras de Pensiones y Capitalización Laboral, el cual debe ser ajustado anualmente por el Superintendente de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Segundo: Mediante oficio SP-1147 del 28 de agosto del 2001 el Superintendente de Pensiones comunicó, entre otras cosas, el procedimiento que se utilizaría para ajustar periódicamente el capital social de estas entidades.

Tercero: Mediante acuerdo SP-A-032 del 20 de agosto del 2003, el Superintendente dispuso incrementar el capital social mínimo de las Operadoras de Pensiones y Capitalización Laboral a ¢343.114.288,00.

Cuarto: El Índice de Precios al Consumidor experimentó un crecimiento de 12,44% entre los meses de julio del año 2003 y julio del año 2004.

Por tanto:

El Superintendente de Pensiones, dispone:

Incrementar el requerimiento de capital social mínimo de las Operadoras de Pensiones y Capitalización Laboral en la suma de ¢42.683.417,00, para llevarlo al importe total de ¢385.797.705,00. Dicho incremento deberá registrarse y formalizarse a más tardar el 31 de octubre del presente año.

“Valor del mes: Servicio al Cliente”

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

SUPEN
supen@supen.fi.cr

SP-A-054

Página 2

Las entidades autorizadas deberán informar y remitir copia autenticada de la modificación inscrita a esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”.



*c: Auditores Internos de las Operadoras de Pensiones
Contralores Normativos de las Operadoras de Pensiones*